

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
**XXIV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.

ASUNTOS DEL PLENO:

3. Diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el veinte de junio de dos mil veintitrés, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-006/2013-S-4**.
4. Escrito recibido en fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora; con el estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**.
5. Escrito recibido en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el C. [REDACTED]; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3**.
6. Oficio recibido en fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el **Licenciado [REDACTED]**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; con el escrito de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el **Licenciado [REDACTED]**, autorizado legal de la parte actora, ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-323/2010-S-3**.
7. Oficios **18658/2023** y **22304/2023**, signados por el Secretario del Juzgado **Tercero** en esta ciudad, recibidos los días veintiséis de mayo y veintidós de junio de dos mil veintitrés; diligencias celebradas los días catorce y dieciséis de junio de dos mil veintitrés; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
8. Escrito ingresado el día veinte de junio de dos mil veintitrés, signado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del actor C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**.
9. Diligencias de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés; oficio número **15810/2023** recibido en fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito con sede en esta misma ciudad; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-667/2010-S-3**.
10. Oficios **690/2023-IX** y **840/2023-IX**, signados por el Secretario del Juzgado **Octavo** de Distrito con residencia en esta ciudad, recibidos los días dos y veintidós de junio del presente año, relacionado con el Incidente de Cumplimiento Sustituto **001/2018.- - - - -**

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 24/2023.**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el veinte de junio de dos mil veintitrés, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-006/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero**.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, a la cual acudieron de manera voluntaria, el actor C. [REDACTED] y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**. Así, en la citada diligencia, el ejecutante solicitó en primer lugar el uso de la voz y manifestó, literalmente, lo siguiente:

“...Que en este acto y por así convenir a mis intereses personales y legales, vengo a manifestar a este Tribunal, que he llegado a un convenio de pago total con las autoridades demandadas del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, por la cantidad de \$300,000.00 (sic) (trescientos mil pesos 33/100), con el cual me doy por satisfecho de todas y cada una de las prestaciones a las que fueron condenadas dichas autoridades, mediante sentencia definitiva de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, por conceptos de salarios y demás prestaciones que dejé de percibir con motivo de mi destitución, por lo que solicito a este órgano jurisdiccional se dé por concluida la presente ejecución de sentencia y por consiguiente no me reserve ninguna acción civil, administrativa o de cualquier otra índole, presente o futura en contra de las citadas autoridades demandadas, solicitando a su señoría, se decrete el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y legalmente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.”

Ante lo expuesto por el ejecutante, el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, exhibió el cheque original número [REDACTED], de fecha [REDACTED], a nombre del C. [REDACTED], por la cantidad de **\$300,000.33 (trescientos mil pesos 33/100)**, solicitando a este tribunal, se tenga al ejecutante con dicha cantidad por satisfecho de todas y cada una de las prestaciones a las que fueron condenadas las autoridades demandadas en el juicio contencioso administrativo, no reservándose ninguna acción civil, administrativa o de cualquier otra índole, presente o futura en contra de la autoridad que representa y que se decrete el archivo definitivo del presente asunto.

Razón por la cual se puso a la vista del actor el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha [REDACTED], el cual ampara un importe de **\$300,000.33 (trescientos mil pesos 33/100)**, de la institución bancaria **Banco HSBC México, S.A.**, siendo ésta la cantidad que se obtiene de sustraer el impuesto sobre la renta que



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

comprende el importe de \$56,035.67 (cincuenta y seis mil treinta y cinco pesos 67/100), resultando una cantidad total de **\$356,033.00 (trescientos cincuenta y seis mil treinta y tres pesos)**, mismo que fue recibido de conformidad por el C. [REDACTED], salvo buen cobro del mismo.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Visto lo anterior, este Cuerpo Colegiado considera, de acuerdo con la constancia relativa a la diligencia de comparecencia voluntaria de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, donde la autoridad sentenciada realizó el pago por la cantidad total de **\$300,000.33 (trescientos mil pesos 33/100)** y ésta fue recibida de conformidad por el ejecutante C. [REDACTED], en forma personal y directa, al haber llegado a un arreglo con la ejecutada, como puede corroborarse en atención a lo expresamente solicitado por éste en dicha diligencia, en tal sentido, este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco¹, **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD** la sentencia definitiva dictada por la **Cuarta Sala Unitaria el treinta y uno de marzo de dos mil catorce**, ordenándose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido...” - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido en fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora; con el estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...Primero.- Visto el estado procesal que guardan los autos y toda vez que la **resolución interlocutoria** de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, no fue impugnada por ninguna de las partes en el presente asunto, en consecuencia, ésta se declara **firme** para todos los efectos legales conducentes.*

Segundo.- Glótese a sus autos el escrito ingresado el cinco de junio de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del actor el C. [REDACTED], quien comparece a desahogar la vista concedida mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés y manifiesta que en nombre de su representado, **acepta** el calendario de pagos programados en la forma propuesta por la autoridad, como abono a una cuenta mayor, exhibiendo para ello, las documentales consistentes en identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre del actor, con la finalidad que la autoridad condenada elabore los cheques correspondientes.

Por otro lado, el autorizado legal de la parte actora solicita se requiera a la autoridad condenada con la finalidad de aclarar respecto al monto por el cual se realizará la propuesta de pago, pues mediante resolución interlocutoria de fecha veinticuatro de marzo del presente año, se determinó que dicho cumplimiento debe ser por la cantidad de **\$1'018,143.05 (un millón dieciocho mil ciento cuarenta y tres pesos 05/100)**, peticionando que dichos pagos

¹ “Artículo 90.- (...)”

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(...)”

se hagan conforme al monto determinado en la sentencia interlocutoria, finalmente, solicita se señale fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de pago.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Tercero.- Atento a lo anterior, por un lado, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **se ordena correr traslado a la autoridad demandada** con las de copias de la documentación consistente en: identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre del actor, a fin de que proceda a realizar los trámites inherentes a la elaboración de los títulos de crédito (cheques) a su favor.

Por otro lado y vistas las manifestaciones realizadas por el autorizado del actor el **C. [REDACTED]**, de **aceptar** la propuesta realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en los términos establecidos en el calendario que exhibió en fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, consistente en un 15% (quince por ciento) de la cantidad total que se le adeuda, programado en tres pagos parciales a cubrirse en los meses de julio a septiembre de dos mil veintitrés, este Pleno **requiere al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que exhiba el cheque y realice el pago correspondiente a los meses de julio y agosto del año dos mil veintitrés, esto por economía procesal y a fin de evitar dilaciones innecesarias, por consiguiente se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano **[REDACTED]**, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, por conducto de quien **legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes a los meses de julio y agosto de dos mil veintitrés, que el propio Cabildo Municipal **aprobó**, fecha que se fija para dar margen al ente municipal de efectuar los trámites administrativos necesarios y pueda exhibir los títulos de crédito (cheques) a favor del ejecutante.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Cabe precisar que los pagos parciales que se requieren para la fecha antes señalada, se fijan en razón del propio calendario aprobado por la autoridad municipal para dichos meses, en tal sentido, se apercibe a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos **[REDACTED]**

[REDACTED], que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno **impondrá** a cada una de las autoridades referidas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Finalmente, en cuanto a lo solicitado por la parte actora para que se requiera a la autoridad condena **Ayuntamiento Constitucional del Macuspana, Tabasco**, que aclare respecto al monto total por el cual dará cumplimiento al calendario de pago, es de precisar que de los documentos exhibidos por las autoridades sentenciadas mediante oficio ingresado el doce de mayo de dos mil veintitrés y con los cuales **se le corrió traslado** a través del acuerdo dictado el veintiséis de mayo del mismo año, según consta en la cédula de notificación practicada el día dos de junio de dos mil veintitrés, se advierte que la propuesta a pagar realizada por el ente jurídico municipal fue por la cantidad total de **\$759,831.62 (setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 62/100)**, al ser la que se encontraba firme en ese momento, no obstante, respecto al monto determinado en la resolución interlocutoria de fecha veinticuatro de marzo del presente año, las partes deberán estarse a lo proveído en el punto primero del acuerdo que hoy se emite....”-----

--- En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el C. [REDACTED]; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los **Directores de Programación y Finanzas** ambos del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, fueron **omisos** ante el requerimiento efectuado en el punto segundo del auto emitido en fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés; en tal virtud, ante la actitud desplegada por las autoridades condenadas y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE UNA VEZ MÁS** a los **CC. Licenciado** [REDACTED]

del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remitan la respuesta dada a los oficios número [REDACTED] y [REDACTED] de fechas [REDACTED], respecto a la disponibilidad económica para realizar el pago a favor del actor y así lo acredite.

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, remitir las respuestas sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Segundo.- Glóse a sus autos el escrito firmado por el ejecutante C. [REDACTED], ingresado en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, quien solicita que esta autoridad se pronuncie respecto a su escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual peticiona que se haga efectiva la multa decretada en el punto tercero del auto de fecha veinticuatro de febrero del presente año, toda vez que la autoridad condenada no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados. Por otra parte, solicita se dicte la resolución interlocutoria que por derecho corresponda, toda vez que este Pleno mediante el auto citado en primer término, tuvo a la autoridad condena por perdido su derecho para manifestarse respecto a la planilla de actualización.

En torno a los planteamientos expuestos, este órgano colegiado se encuentra imposibilitado para formular algún pronunciamiento sobre el escrito que refiere el ejecutante de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que de la revisión realizada en las promociones ingresadas ante esta Secretaría General de Acuerdos, no se encontró la misma o alguna otra que guarde relación con el cuadernillo de ejecución en que se actúa, máxime que tampoco exhibió el acuse correspondiente que acredite alguna omisión por parte de este tribunal, en consecuencia, **no ha lugar** en hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto tercero del auto de fecha veinticuatro de febrero del presente año, toda vez que con fechas nueve y trece de marzo de dos mil veintitrés, la autoridad condenada compareció y dio contestación al requerimiento de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, mediante los cuales manifestó las gestiones que se encuentra realizando para dar cumplimiento a la sentencia.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de que se dicte la resolución interlocutoria de actualización, al observarse de los presentes autos que mediante escrito acordado en el auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el actor promovió actualización de liquidación por el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil veintidós, en los términos y por las cantidades que se describieron en el mismo, el cual fue debidamente tramitado en los términos previstos por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa por disposición expresa de su artículo 1, con fundamento en lo dispuesto por los diversos artículos 1, 14, 16 y 17 constitucionales, así como el numeral 389 del código antes referido, se ordena dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponda, por concepto de actualización, por el periodo mencionado....” -

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el **Licenciado** [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; con el escrito de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el **Licenciado** [REDACTED], autorizado legal de la parte actora, ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-323/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...Primero.- Téngase por recibido el oficio de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien en atención al acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, remite la respuesta al oficio numero [REDACTED] de fecha [REDACTED] [REDACTED], haciendo referencia que por distinto oficio número [REDACTED], dirigido a la C. [REDACTED], **Directora General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental**, se solicitó la validación de la sentencia para dar cumplimiento al requerimiento de pago a favor de las ejecutantes, insistiendo en que para estar en condiciones de realizar el pago a favor de las ejecutantes es indispensable que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos emita, a su vez, una validación jurídica actualizada respecto a cuantificación de laudos, liquidaciones y finiquitos.*

*De igual forma, manifiesta la complejidad en los trámites internos para estar en condiciones de cumplimentar el requerimiento de pago y solicita que se tenga a su representada **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, en vías de cumplimiento, así como realizando las gestiones para la obtención de los recursos económicos conducentes para el cumplimiento de la sentencia; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.*

Segundo.- *En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las gestiones realizadas por el titular de la **Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, sin embargo, se estima que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor de las actoras, pues si bien la autoridad compareciente hace referencia al oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] [REDACTED], lo cierto es que refiere como causa para no dar cumplimiento a lo requerido por este Pleno, cuestiones internas de la propia autoridad, soslayando que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida desde hace **doce años**, esto es, el treinta y uno de agosto de dos mil once, así como su interlocutoria de trece de diciembre de dos mil dieciocho (de **cinco años** atrás), en la que se condenó a pagar a las hoy ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidas de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; aunado a lo anterior, este Pleno advierte que las acciones que el ente público sentenciado ha venido informando no reflejan acciones efectivas que verdaderamente reflejen la intención en dar cumplimiento y realizar los pagos adeudados, pues insisten en hacer valer cuestiones administrativas internas.*

En tal sentido, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el

artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por conducto de su titular, **C. [REDACTED]**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este Pleno, a favor de las ciudadanas **[REDACTED]**, por el monto de **\$123,001.36 (ciento veintitrés mil un pesos 36/100)** y **Graciela Hernández Sánchez**, por la cantidad de **\$124,430.02 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 02/100)**. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada, o continuar informando cuestiones internas y gestiones intrascendentes que no demuestren efectivamente el cumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá al **Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Ahora bien, téngase por recibido el escrito de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado **[REDACTED]**, en su carácter de autorizado legal de las actoras, mediante el cual solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado en el auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en virtud que la autoridad condenada no ha dado cumplimiento a los requerimientos de pago; agréguese a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar y dígase al compareciente que deberá estarse a lo determinado en el presente acuerdo..”-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los Oficios **18658/2023** y **22304/2023**, signados por el Secretario del Juzgado **Tercero** en esta ciudad, recibidos los días veintiséis de mayo y veintidós de junio dos mil veintitrés; diligencias celebradas los días catorce y dieciséis de junio de dos mil veintitrés; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, a la cual acudió la licenciada **[REDACTED]**, autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y en la que se hizo constar la inasistencia del actor **C. [REDACTED]** o persona alguna que legalmente lo representara. Así, en uso de la voz, la autorizada legal del ente municipal, manifestó ante la

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

incomparecencia del actor y la disponibilidad, voluntad y buena fe de su representada, se señale nueva fecha y hora para que el mismo comparezca ante esta autoridad a recibir el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha [REDACTED], que cubre el quinto pago parcial correspondiente al mes de junio de dicho año y solicitó tener a su representada en vías de cumplimiento al calendario de pagos aceptado por el ejecutante. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Segundo.- De la misma manera, se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron de manera voluntaria, el C. [REDACTED], y la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en la cual, el ejecutante recibió un título de crédito (cheque) con número [REDACTED], de fecha [REDACTED], el cual ampara un importe de **\$23,642.43 (veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$4,300.64 (cuatro mil trescientos pesos 64/100), resultando el total de **\$27,943.07 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 07/100)**, correspondientes al quinto pago parcial del mes de junio del año dos mil veintitrés y que fue recibido de conformidad por el C. [REDACTED], salvo buen cobro del mismo, igualmente pidió se requiera al ente municipal, exhibir la hoja de retención del pago realizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por parte del ente municipal, correspondiente al mes de julio presente año y copia certificada de la actuación de cuenta.

En la misma diligencia, la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, indicó que dicho pago corresponde a la calendarización que se hizo para el presente ejercicio fiscal, a favor del citado ejecutante, cubriendo el pago programado para el mes de junio, requerido en el auto de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, finalmente, solicitó el desglose de los pagos realizados hasta el día de hoy, así como copia certificada de dicha diligencia.

Tercero.- En atención a los puntos que anteceden y en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo [REDACTED], celebrada en fecha once de enero de dos mil veintitrés y aceptado por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **julio** del año dos mil veintitrés, asimismo, se **requiere al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en la misma fecha, exhiba la hoja de retención y pago realizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al mes de julio del año en curso; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitan.

Cuarto.- Ahora bien, como lo solicitó la autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana Tabasco**, se realiza el desglose de la suma adeudada a la presente fecha al ejecutante C. [REDACTED]; en este sentido, se precisa que la cantidad firme determinada a favor del referido ejecutante mediante sentencia definitiva de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis², dictada por la **Segunda** Sala Unitaria, fue de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos con noventa y un centavos)**, de la cual se restan los pagos parciales realizados en los meses de marzo³, abril, mayo y junio del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$27,943.07 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 07/100)**, que multiplicados por cinco pagos, da como resultado **\$139,715.35 (ciento treinta y nueve mil setecientos quince pesos 35/100)**, que deducido del monto señalado de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos con noventa y un centavos)**, da un monto total de **\$738,495.56 (setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 56/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor. - - -

Quinto.- Se tienen por recibidos los oficios **18658/2023** y **22304/2023**, signados por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio de los cuales, con el primero hace llegar el acuerdo emitido el veinticuatro de mayo de este mismo año, por el que requirió a este tribunal para que tres días después del desahogo de la diligencia señalada para el catorce de junio de dos mil veintitrés, se remita copia certificada de la misma, así como del acuerdo que haya recaído, mientras que con el segundo de los oficios, tuvo por recibida la diligencia en comento y de igual forma requirió la determinación legal recaída a la misma.

Atento a tales requerimientos fue remitida copia certificada de la diligencia levantada ante la incomparecencia del C. [REDACTED], de catorce de los presentes, mediante el oficio **TJA-SGA-730/2023**, el quince de este mismo mes y año.

Sin embargo, derivado de la comparecencia voluntaria de las partes el pasado dieciséis del mes y año que transcurre con que da cuenta la Secretaria, en cumplimiento al diverso oficio **22304/2023** del índice del Juzgado requirente y alcance al similar **TJA-SGA-730/2023**, remítase copia certificada de esta última diligencia, así como del presente acuerdo, solicitándole a ese Juzgado de Alzada, tenga por cumplidos totalmente los requerimientos efectuados en autos del juicio de amparo **947/2018-5...** - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado el día veinte de junio de dos mil veintitrés, signado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del actor C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

...Único.- Se tiene por presentada a la licenciada C. [REDACTED], autorizada legal del actor C. [REDACTED], con su escrito de cuenta, ingresado el veinte de junio de dos mil veintitrés, a través del cual promueve actualización de planilla de liquidación, por el periodo comprendido del ocho de marzo de dos mil veintidós al veinte de junio de dos mil veintitrés, en los términos y por las cantidades que describe en el mismo; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de

² Que comprendió el periodo del uno de septiembre de dos mil cuatro al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

³ En este mes se hizo entrega de dos cheques en la misma diligencia.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena correr traslado con el escrito de actualización de planilla al Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco y Director de Seguridad Pública del citado municipio, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por no objetada la planilla presentada por la autorizada legal del actor....". - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés; oficio número **15810/2023** recibido en fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito con sede en esta misma ciudad; ambos relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-667/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

"...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, a las cuales comparecieron los CC. [REDACTED] y [REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, así como la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien en esos actos exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante, esto en cumplimiento al convenio de fecha seis de julio de dos mil veintidós; haciendo entrega a cada uno de ellos, de un título de crédito (cheque), siendo que en la primera diligencia compareció el C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED] de fecha [REDACTED], el cual ampara un importe en cantidad de **\$47,201.08 (cuarenta y siete mil doscientos un pesos 08/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, misma que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$2,798.92 (dos mil setecientos noventa y ocho pesos 92/100), resultando la cantidad total de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos)**.

A la segunda diligencia compareció el actor C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha [REDACTED], el cual ampara un importe en cantidad de **\$92,925.18 (noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, misma que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$7,074.82 (siete mil setenta y cuatro pesos 82/100), resultando la cantidad total de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**.

Títulos de crédito (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes en el mismo acto de la diligencia por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, asimismo, los actores CC. [REDACTED], manifestaron que recibían los cheques como pago parcial y salvo buen cobro de los mismos, solicitando se requiera a la autoridad condena el siguiente pago.

Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento a la propuesta de pagos realizada por la autoridad y aceptada por los ejecutantes, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]⁴, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**,

⁴ Al actor C. [REDACTED], aún se le resta la cantidad de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos)**.

para que exhiba el título de crédito (cheque) y realice el pago parcial correspondiente, por la cantidad de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)**; y las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]⁵, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que exhiba el título de crédito (cheque) y realice el pago total correspondiente, por la cantidad total adeudada de **\$5,000.00 (cinco mil pesos)**, debiendo presentarse las partes ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de créditos que para tal efecto sea exhibido por la autoridad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Tercero.- Se tiene por recibido el oficio número **15810/2023** recibido en fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual requiere al Presidente de este Tribunal, para que en un plazo de tres días contados a partir de que tengan verificativo las audiencias señaladas en el auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, remita copia certificada de las diligencias, así como del acuerdo que recaiga a ellas.

Atento a tal requerimiento, mediante oficio número **TJA-SGA-760/2023** recibido por el Juzgado requirente en fecha veintitrés de junio del año en curso, fueron remitidas las copias certificadas de las diligencias de pago citadas, informándose que con las mismas se daría cuenta al Pleno de la presente Sesión Ordinaria para emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda, por lo tanto, hágase llegar copia certificada de este acuerdo, y en su oportunidad, de las constancias de notificación efectuadas a las partes, al Juzgado Quinto de Distrito, solicitando tenga por cumplimentado, en su totalidad, el requerimiento realizado en el juicio de amparo 42/2020-VII-1....-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **690/2023-IX** y **840/2023-IX**, signados por el Secretario del Juzgado **Octavo** de Distrito con residencia en esta ciudad, recibidos los días dos y veintidós de junio del presente año, relacionado con el Incidente de Cumplimiento Sustituto **001/2018**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...Primero.- Se recibe y se ordena agregar a sus autos como corresponda, el oficio marcado con el número **690/2023-IX**, a través del cual, el Secretario del Juzgado **Octavo** de Distrito con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la resolución dictada el treinta y uno de mayo del año que transcurre dentro del juicio de amparo **871/2023-IX**, promovido por el C. [REDACTED], en la que **se concedió el amparo y protección de la justicia federal** a la parte quejosa.

Segundo.- Seguidamente, se ordena agregar a sus autos como corresponda, el oficio marcado con el número **840/2023-IX**, mediante el cual, el Secretario del Juzgado oficiante, comunica el auto que declaró ejecutoriada la resolución emitida el treinta y uno de mayo del año que transcurre, en los autos del juicio de amparo **871/2023-IX**, concediendo un término

⁵ Al actor [REDACTED], únicamente se le resta la cantidad de **\$5,000.00 (cinco mil pesos)**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de **tres días** para dar cumplimiento a la misma, apercibiendo con multa de cien Unidades y Medida y Actualización, en caso de incumplimiento.

Tercero.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“ 3.(SIC) DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 1/2018, DERIVADO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 242/2014-S-4.

4. (SIC) EN SU LUGAR, TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE, EN LO RELATIVO A LOS PERJUICIOS, EMITA UNA NUEVA DETERMINACIÓN, DEJANDO INTOCADO LO QUE NO FUE MATERIA DE CONCESIÓN. ”

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución emitida el **diez de febrero de dos mil veintitrés**, dictada en el Incidente de Cumplimiento Sustituto **001/2018**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado **Octavo** de Distrito, solicitándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos....” - - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXIV Sesión Ordinaria, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés. - - - - -

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC,

dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”